

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2015-11192** *Decreto 2191 de delegación de competencias de la Alcaldía. Expediente SEC/56/2015.*

Con fecha 10-09-2015 el Sr. alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía Nº 2191, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con motivo de la nueva composición de la Corporación Municipal, tras las elecciones Municipales celebradas el pasado 24 de mayo de 2015, se dictó Decreto de Alcaldía nº 1668/2015 por el cual se determinaron las grandes áreas de funcionamiento y las Concejalías Delegadas de cada área, señalando en el apartado primero de su parte dispositiva lo siguiente:

"PRIMERO: Delegar en los Corporativos de este Ayuntamiento a continuación relacionados, las facultades de dirección y gestión de las Áreas que se citan, sin perjuicio de la decisión última a adoptar por el órgano municipal competente en cada caso:

— Hacienda, Servicios Generales (Intervención, Tesorería, Recaudación, Contratación, Compras, Seguridad en el Trabajo, Informática y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Territorial (Urbanismo, Movilidad y Medio Ambiente): D. Eduardo Amor Gallastegui.

...

La presente delegación no comprende la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros."

Visto el art. 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de irrenunciabilidad de competencias, ya que implica una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 13 LRJPAC establece que "los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes". Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de Ley. Respecto a este último punto, se encuentran en el ámbito local, las atribuciones del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El art. 43 del mencionado Reglamento desarrolla el régimen jurídico de las delegaciones que puede realizar el Alcalde en los órganos municipales. En concreto, su apartado 3 contempla la delegación de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicho órgano. Tanto las delegaciones genéricas como las especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, pueden contener todas las facultades delegables, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros [art. 43.3 y 5.a) ROF].

La delegación ha de conferirse mediante Decreto del alcalde, que contendrá, entre otros, los asuntos a los que se refiere la delegación, así como las facultades que se delegan. Dicha delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 1 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 189

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas (art. 44 ROF).

Vista la legislación señalada y la propuesta elevada por el área de urbanismo, en aras a agilizar la gestión de los trámites administrativos ante el gran volumen de asuntos que tiene encomendada la Alcaldía, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se adopta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Delegar en D. Eduardo Amor Gallastegui, concejal delegado de Hacienda, Servicios Generales (Intervención, Tesorería, Recaudación, Contratación, Compras, Seguridad en el Trabajo, Informática y Patrimonio Municipal; y Desarrollo Territorial además de las facultades de dirección y gestión de las Áreas citadas, las siguientes competencias:

— Dictar actos de trámite dirigidos a particulares por lo que se requiere la subsanación de documentación o remisión de informes técnicos en los expedientes relativos a las áreas objeto de delegación.

— Firma de oficios de traslado de expedientes a otras autoridades o Administraciones Públicas relativos a las áreas objeto de delegación.

Segundo.- Notificar la presente resolución al teniente de alcalde D. Eduardo Amor Gallastegui, así como publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de surtir efecto a partir del día siguiente a la fecha de la misma.

Tercero.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno municipal en las primeras sesiones a celebrar con posterioridad a la emisión de este Decreto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castro Urdiales, 10 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11192